

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 5 de enero de 2021 paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte ejecutada ha formulado excepciones de mérito. Igualmente allega oficio en el que presenta liquidación del crédito y solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.  
El Srio.



**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

Rad. **76520311000320200024600**. Ejecutivo de alimentos  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**  
PALMIRA, CINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

El ejecutado, además del recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago y ordenó embargo de salarios, al cual se le dio el respectivo trámite, formuló como **excepciones de mérito** las denominadas **“COBRO DE LO NO DEBIDO” “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”** e **“INEPTA DEMANDA”**, así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Así mismo, el demandado a través de su apoderado judicial, presenta un escrito en el que solicita se dé por terminado el presente proceso argumentando el pago total de la obligación y para ello adjunta un cuadro de liquidación del crédito y comprobante de consignación por valor de \$3'221.000 pesos. Al respecto, se le indica al ejecutado que la liquidación del crédito presentada deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 461 del Estatuto mencionado.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1°.-** De las excepciones de mérito presentadas por el demandado **JUAN JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

**2°.- Requerir** al ejecutado para que presente la liquidación del crédito conforme lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, es decir, con capital, intereses y costas, para una vez ocurrido esto el juzgado obrando de conformidad, en el momento oportuno se pronunciará en torno a su petición.

**3°.-** Reconocer personería jurídica al **Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ**, abogado titulado, identificado con la T. P. 61.586 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE:**  
**El Juez:**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y FAMILIA**

Señor(a)  
**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira Valle

**REFERENCIA:** CONTESTACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ CONTRA JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ RADICADO No.76520311000320200024600.

Cordial Saludo.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16`281.034 de Palmira Valle, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No.61586 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Palmira Valle; Por medio de la presente y actuando en mi calidad de apoderado del demandado Señor **JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.391.758 de Palmira Valle; Comedidamente me dirijo a su despacho, en su nombre y representación dentro de los términos de ley, con el fin de proceder a dar contestación a la Demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la parte demandante, la cual hago y sustento de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No me consta, que se pruebe.

**SEGUNDO:** Es cierto, que a través del auto interlocutorio de fecha 6 de marzo del 2020, el despacho admitió la demanda del proceso de fijación de cuota alimentaria y se fijaron alimentos provisionales en favor del menor Camilo Carvajal Melo, por el 25% de lo que componga el salario del demandado como empleado de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A; Pero es importante manifestar a su despacho, que mi poderdante señor Juan Jose Carvajal Sánchez, tan solo vio a tener conocimiento de esta decisión, en el mes de Julio de 2020, fecha en que se le notifico personalmente, la demanda de fijación de cuota alimentaria, ya que cuando se fue a notificar de la demanda en el mes de Marzo de 2020, por el problema de la pandemia **COVID 19** ya los despachos judiciales se encontraban cerrados.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA**

-2-

**TERCERO:** No es cierto, ya que el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, siempre ha venido depositando la suma de \$570.000 moneda corriente, pero se está a la espera, de que dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, que cursa en su despacho bajo el Radicado No.2020-00099, se fije de manera definitiva el porcentaje de cuota alimentaria.

**CUARTO:** No me Consta, que se Pruebe.

**QUINTO:** Es Cierto, en cuanto a que el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, labora en la Institución Universitaria Antonio Jose Camacho, como docente hora cátedra; pero dicho trabajo no es fijo, en el sentido de que es por algunos meses; pero es falso de que el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, labore en la Academia de Aviación Internacional S.A.S.

**SEXTO:** Si bien es cierto, el mencionado auto admisorio de la demanda no se recurrió, pero si se contesto la demanda de fijación de cuota alimentaria dentro del término de ley, a pesar de estar en firme la decisión de fijación porcentaje del 25% como cuota provisional, no se comparte el embargo del salario de mi poderdante Juan Jose Carvajal Sánchez, que se decreto del 50%, y sobre esta decisión, se presento en su debida oportunidad recurso de reposición en cuanto a la decisión del auto de mandamiento de pago dentro este proceso ejecutivo de alimentos al igual que del oficio de embargo salario del señor Juan Jose Carvajal Sánchez.

Llama la atención señor Juez, que la respectiva demanda ejecutiva de alimentos se vino a presentar antes de habersele notificado al señor Juan José Carvajal Sánchez, la demanda de fijación de cuota alimentaria, por lo tanto, se le esta violando sus derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso, igualdad, dignidad humana, ya que no se podía haber presentado demanda ejecutiva de alimentos hasta tanto no se le hubiere notificado la demanda de fijación cuota alimentaria al demandado. y con el agravante de que se le está embargando un porcentaje del 50% según oficio de embargo dirigido al pagador de suramericana sin que el auto de fecha octubre 2 de 2020, se mencione dicho porcentaje ya que no se menciona ningún porcentaje de embargo.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA**

-3-

**A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Me opongo a las pretensiones de la demanda, ya que si bien es cierto, se está librando mandamiento de pago desde el mes de marzo de 2020, pero reitero, mi poderdante tan solo vino a tener conocimiento de dicha fijación de cuota provisional del 25% del salario, tan solo en el mes de Julio de 2020, además me opongo a que se haya decretado el embargo del 50% de embargo del salario, pues en el auto de fecha octubre 2 de 2020, no se menciona dicho porcentaje del 50% tan solo en el oficio No. 375 de fecha Octubre 13 de 2020 signado por el secretario del Juzgado 3 Promiscuo de Familia, habla del 50%; tan es así, que el apoderado de la parte demandante, en el acápite de medidas cautelares solicita el embargo y retención del 25% del salario del demandado. Además es importante manifestar, que mi poderdante Juan Jose Carvajal Sánchez, tiene otro hijo de nombre **JUAN FELIPE CARVAJAL MONTOYA** de 16 años y medio, nacido el día 18 de enero de 2004, registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira Valle, bajo el Indicativo Serial No.36252552 y por este hijo, el suministra una cuota alimentaria de \$900.000. Por lo tanto, el haberse decretado embargo del 50% del salario le ha afectado su situación económica. Por lo tanto se solicita a su despacho, se ordene la suspensión de la medida cautelar, mientras sala el porcentaje definitivo de cuota alimentaria dentro del proceso de fijación cuota alimentaria.

**PRUEBAS**

Para constancia de la presente contestación de demanda ejecutiva de alimentos, me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Poder Original a mi otorgado.
2. Registro Civil Nacimiento del menor **JUAN FELIPE CARVAJAL MONTOYA**.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA**

-4-

3. Copia declaración Extra Juicio juramentada, rendida el día jueves 13 de noviembre de 2020, en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira Valle, por la señora MARIA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.783.696 de Palmira, madre del menor Juan Felipe Carvajal Montoya, quien manifiesta que el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, le suministra todo lo necesario para su menor hijo, la suma de \$900.000 mensuales.
4. Las de oficio que se sirva decretar.

**EXCEPCIONES**

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Manifiesto al señor Juez, que presento esta excepción, toda vez, que mi poderdante señor JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ, no adeuda a la demandante, cantidad alguna, por concepto de alimentos y de ninguna otro índole.

**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Manifiesto al señor Juez, que presento esta excepción, toda vez, que mi poderdante señor JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ, no adeuda a la demandante, cantidad alguna, por concepto de alimentos y de ninguna otro índole.

**INEPTA DEMANDA:** Manifiesto al señor Juez, que con todo el respecto, la demanda ejecutiva presentada, carece de los requisitos de ley, tal como lo consagra el Código General del Proceso, pues en ella, **SE OBSERVA QUE LA DEMANDA NO CONTIENE, EL ACÁPITE DE FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DERECHO, CUANTÍA, PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, NOTIFICACIONES. NO ENTIENDO COMO SU DESPACHO ADMITE UNA DEMANDA EN ESAS CONDICIONES Y CON TAN GRAVES FALENCIAS JURÍDICAS.** Al igual que el número de radicado que se cita en la demanda no coincide.

**AL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

En cuanto a la competencia, considero que por la naturaleza y clase del proceso y la cuantía del mismo, es usted competente, para conocer del mismo.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y DE FAMILIA**

-5-

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente, en lo consagrado en las Normas del Código General del Proceso, Código Civil y demás Normas concordantes y afines.

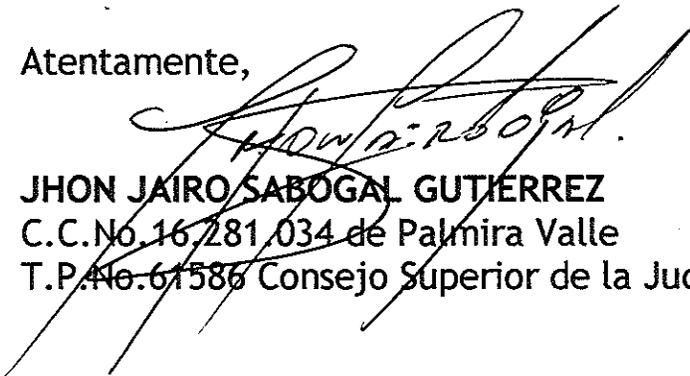
**NOTIFICACIONES**

Manifiesto al señor Juez, que recibiré notificaciones en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 37 B No.44-45 Palmira Valle, Teléfono No.3167476021 y en la secretaria de su despacho, Correo Electrónico sarita0269@yahoo.com

El señor Juan Jose Carvajal Sánchez, en la Calle 27 No.2ª -17 Barrio las flores de Palmira Valle, Teléfono No.3172849201 correo electrónico jjcarvajal@sura.com.co

De esta manera dejo contestada, la correspondiente demanda en los términos de ley.

Atentamente,

  
**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
C.C.No.16.281.034 de Palmira Valle  
T.P.No.61586 Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1114238214

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 36252552

Detos de la oficina de registro - Clase de oficina NOTARIA PRIMERA

Registraduría  Notaría  Número 01 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código V B Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - (VALLE DEL CAUCA) - PALMIRA

Detos del inscrito

Primer Apellido CARVAJAL Segundo Apellido MONTOYA

Nombre(s) JUAN FELIPE

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes ENE Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH P

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA - (VALLE DEL CAUCA) - PALMIRA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO - (CLINICA PALMIRA) -

Número certificado de nacido vivo A 5076684

Detos de la madre

Apellidos y nombres completos MONTOYA HERNANDEZ MARIA DEL PILAR

Documento de identificación (Clase y número) CC# 66783696 PALMIRA (VALLE) -

Nacionalidad COLOMBIANA

Detos del padre

Apellidos y nombres completos CARVAJAL SANCHEZ JUAN JOSE

Documento de identificación (Clase y número) CC# 6391758 PALMIRA (VALLE) -

Nacionalidad COLOMBIANA

Detos del declarante

Apellidos y nombres completos CARVAJAL SANCHEZ JUAN JOSE Calle 27 No- 2A-17 PALMIRA

Documento de identificación (Clase y número) CC# 6391758 PALMIRA (VALLE) -

Firma Juan José Sanchez

Detos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Detos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2004 Mes ENE Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Dr. FRANCISCA ELVIRA HERRERA CASARRO

Firma Juan José Sanchez Sanchez

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Primera del Circulo de Palmira (V)

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

**CERTIFICA**

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. 36252552

Es plena prueba del estado Civil. Se expide para tramite legal Apetición de Maria del Pilar Montoya para constancia se firma e

Palmira A: 27 OCT. 2020

**Hanz Peter Zarama Santacruz**  
Notario Primero de Palmira



*[Handwritten signature]*





**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA**  
**NIT No. 34.539.556-1**  
**DECLARACION JURAMENTADA**  
**ART. 1 DECRETO 1557/89**  
**ACTA**

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los 13 días del mes de Noviembre de 2020.

Ante la Notaria Tercera del Circulo de Palmira en la cual es ENCARGADA LA DRA XIMENA GUERRERO MORALES.

Yo: MARIA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ mayor de edad, vecina y residente de Palmira (Valle), identificada con cc. No. 66.783.696, apta para declarar en honor a la verdad y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO y manifestó:

Me llamo como quedo escrito al comienzo de esta declaración, estado civil: Soltera, residente en la carrera 2 numero 19-40 Apartamento 103 Barrio Las Flores, ocupación: independiente.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi hijo menor de edad JUAN FELIPE CARVAJAL MONTOYA identificado con la tarjeta de identidad numero 1114238214, depende economicamente de su padre el señor JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 6391758, en todo lo necesario como es techo, alimentacion, medicina, vestuario, estudio y demas; ademas declaro que el señor JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ me entrega la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000.00) mensualmente para sufragar dichos gastos mencionados de mi hijo menor. Es todo.

Derechos: \$13600- Iva: \$2584 - (Res . 01299 del 11 Febrero de 2020 Supernotariado).

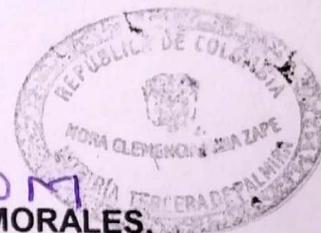
La declarante:

MARIA DEL PILAR MONTOYA HERNANDEZ

LA NOTARIA TERCERA ENCARGADA

*Ximena Guerrero M*  
DRA XIMENA GUERRERO MORALES.

XIMENA GUERRERO MORALES  
Notaria 3ª, Encargada  
PALMIRA VALLE



**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y FAMILIA**

Señor(a)  
**JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA**  
Palmira Valle

**REFERENCIA: PODER**

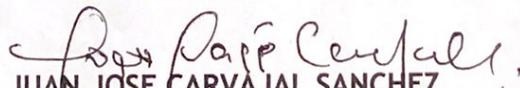
Cordial Saludo.

**JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6`391.758 de Palmira Valle, residente en esta ciudad de Palmira Valle, Por medio de la presente. Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de manifestar, que mediante este escrito, confiero **PODER**, Amplio y Suficiente, al Doctor **JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16`281.034 de Palmira Valle, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 61586 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Palmira Valle; Para que en mi nombre y representación, proceda a Representarme, como mi apoderado de confianza, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, que en mi contra ha iniciado la señora **YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ**, en Representación de mi menor hijo **CAMILO CARVAJAL MELO**, El cual se encuentra Radicado con el Numero **76520311000320200024600**.

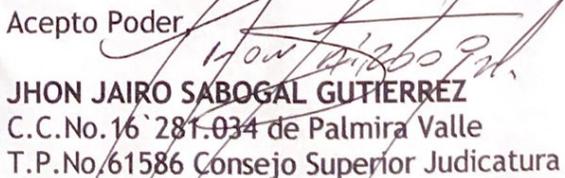
Mi apoderado Doctor Sabogal Gutiérrez, queda ampliamente facultado para representarme en el mencionado Proceso Ejecutivo de Alimentos, con facultades amplias de pronunciarse respecto al mandamiento de pago, decretado por su despacho, contestar la demanda, presentar Excepciones, Nulidades, Conciliar, Desistir, Renunciar, Sustituir, Recibir, presentar pruebas, interponer Recursos y en fin todas aquellas facultades en mi defensa.

Ruego al señor(a) Juez, reconocerle personería, al Doctor Sabogal Gutiérrez, para actuar en los términos del presente Poder.

Atentamente,

  
**JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**  
C.C.No.6`391.758 de Palmira Valle

Acepto Poder.

  
**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
C.C.No.16`281.034 de Palmira Valle  
T.P.No.61586 Consejo Superior Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



74924

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Palmira, compareció:

JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006391758, declarar que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3y9ws80vbm2  
13/11/2020 - 09:30:45:885

*Juan José Carvajal*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JUAN JOSE y que contiene la siguiente información JHON JAIRO SABOGAL .

*[Handwritten signature]*



FERNANDO VÉLEZ ROJAS  
Notario dos (2) del Círculo de Palmira

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3y9ws80vbm2

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y FAMILIA**

Señor(a)  
**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira Valle

**REFERENCIA: SOLICITUD DE TERMINACION PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE YOHANA PATRICIA MELO HERNANDEZ CONTRA JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ RADICADO No.76520311000320200024600.**

Cordial Saludo.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16`281.034 de Palmira Valle, Abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No.61586 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la ciudad de Palmira Valle; Por medio de la presente y actuando en mi calidad de apoderado del demandado Señor **JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.391.758 de Palmira Valle; Comedidamente me dirijo a su despacho, en su nombre y representación, con el fin de solicitarle, se proceda a dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

Lo anteriormente expuesto, es debido a que en dialogo sostenido con el apoderado de la demandante en el día de ayer, en la que se le propuso pagar la totalidad de la deuda y este no acepto porque mi cliente debía asumir sus honorarios en un 30%, el cual no aceptamos, primero que todo, pues si se trataba de una conciliación cada parte debía asumir el pago de sus apoderados, además está cobrando un porcentaje muy alto; por lo cual y en vista de ello, mi cliente se vio en la necesidad de consignar el excedente de la obligación y de esta manera cubrir la totalidad de la obligación del presente proceso ejecutivo.

Cabe además mencionar que en la propuesta presentada de liquidación se satisfacen la totalidad de la obligación adeudada a la demandante.

Por lo anterior y en vista de que a la fecha se ha cancelado la totalidad de la obligación objeto de la demanda, es por ello, que de manera comedida solicito se proceda a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y ordenarse el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa en contra del señor Juan Jose Carvajal Sánchez ante la empresa donde labora Sura. En el evento de que al momento de resolverse esta petición y decretarse la terminación del proceso, llegare a quedar un excedente a favor de mi representado, solicito se ordene su entrega a favor del señor Juan Jose Carvajal Sánchez.

Fundamento lo anterior, en lo consagrado en las normas del Código General del Proceso y demás Normas concordantes y afines.

**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
**ABOGADO**  
**ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVILES Y FAMILIA**

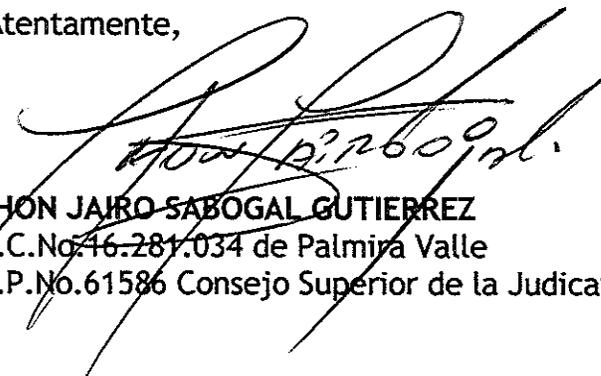
-2-

Adjunto cuadro de liquidación del crédito que se le presento al apoderado y del cual no acepto él y la demandante, además adjunto el recibo de consignación realizado por el señor Juan Jose Carvajal Sánchez, el día de ayer Miércoles 16 de diciembre de 2020, ante el Banco Agrario de Colombia; además se está liquidando sobre una cuota superior a la cuota fijada por las partes en el proceso de fijación cuota alimentaria por valor de \$1.050.000.

<b>Cuota mes</b>	<b>\$ 1,125,579</b>
Valor total a pagar por 10 meses (Marzo a Diciembre)	<b>\$ 11,255,790</b>

<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
Valor Consignado desde Marzo a Septiembre ( \$570,000 mensuales)	\$ 3,990,000
Valor consignado a la cuenta de Yohana Patricia Melo desde correspondiente a concepto de Prima Junio	\$ 285,000
Embargo Sura ( Títulos Reclamados) Octubre	\$ 1,253,270
Embargo Sura ( Títulos Reclamados) (Noviembre 15 y 30 )	\$ 2,506,540
Excedente que se adeuda ( Se consigna 16 de Diciembre a la cuenta del juzgado)	\$ 3,221,000
<b>Total</b>	<b>\$ 11,255,810</b>

Atentamente,

  
**JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ**  
C.C.No.46.281.034 de Palmira Valle  
T.P.No.61586 Consejo Superior de la Judicatura

